

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

" 5º- Delegación al Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, hasta el máximo legalmente previsto por un plazo de cinco años atribuyéndole la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, modificando el artículo 5º de los estatutos referidos al capital social."

QUINTO.- En relación con la propuesta de concesión al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de sociedades Anónimas, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas en el punto 5º del Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144.1.a), 153.1 y 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta la regulación de la Ley de Sociedades Anónimas en virtud de la cual la Junta General puede autorizar y delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta una cifra determinada, en las circunstancias, y en la cuantía que este decida, sin que en ningún caso puedan superar la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, debiendo realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años, a contar desde el acuerdo de la Junta, el Consejo estima la conveniencia de presentar la propuesta de acuerdo de la Junta General, debido a la conveniencia de que el Consejo disponga de unos instrumentos y procedimientos conformes a la normativa societaria sin necesidad de una nueva convocatoria y celebración de Junta de Accionistas.

Teniendo en cuenta las circunstancias y coyunturas de negocio en que se desenvuelve el Grupo TUBACEX es preciso que su órgano de Gobierno pueda dar una amplia respuesta a las necesidades que puedan derivarse del tráfico económico. Es cuestión primordial también para la sociedad estar en perfectas condiciones para atender las exigencias de nuevas inversiones.

Sin embargo, ante la dificultad de precisar con suficiente antelación cuáles pueden ser las puntuales necesidades de la sociedad a la hora de plantearse una ampliación de capital teniendo en cuenta los ineludibles retrasos e incremento de los costes que se derivan de la natural convocatoria de una Junta General para el momento en que se quiera aumentar el capital impidiendo que la sociedad dé una adecuada respuesta a las necesidades del mercado hace conveniente que el Consejo esté en disposición de emplear los instrumentos de capital autorizado previstos en la vigente Ley de Sociedades

Anónimas que posibilita que la Sociedad dote al Consejo de Administración de aquellos instrumentos ágiles y flexibles para solventar las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado.

De lo anterior, se deriva el presente informe que se presenta en la Junta General de Accionistas con la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar el aumento de capital social en la cantidad máxima de la mitad del capital social actual, esto es en la cantidad máxima de 29.920.225,95 € cifra que es equivalente al 50% del capital de la Sociedad atribuyendo al Consejo facultades para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo.

Igualmente, y al amparo de lo permitido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se informa que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital social al que se refiere este informe incluye también la atribución a los administradores de la facultad de excluir o no, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés de la Sociedad así lo exija. Dicha propuesta de exclusión deberá ser justificada por los administradores en un informe que se pondrá a disposición de los accionistas e igualmente el Consejo deberá solicitar del Registrador Mercantil de Álava la designación de un auditor distinto al de la Sociedad a fin de que emita el informe exigido por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas referido a cada ampliación concreta debiendo corresponderse el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión con el valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas que se referirá también al valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.

Ambos informes serán puestos a disposición de los señores accionistas y deberán ser comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al acuerdo de ampliación.